

CONSIDERACIONES ANTE LA APLICACION DEL REGIMEN DE CUOTAS LECHERAS DE LA C.E.E. EN ESPAÑA

Por
VICTORIANO CALCEDO ORDOÑEZ (*)

EL concepto de cuota se entiende hoy como limitación del derecho de producir, imputable a las dificultades de comercialización del producto leche, cuyos excedentes estructurales generan precisamente la implantación del sistema de cuotas lecheras.

La Organización Común de Mercado de la Leche y Lácteos era hasta 1984 de las denominadas *completas*, puesto que ofrecía una garantía prácticamente total al productor. Este apenas se veía afectado por los desequilibrios entre oferta y demanda; entregaba la cantidad de leche producida a la industria, que aseguraba su recogida. La industria lechera transformaba la leche excedentaria en mantequilla y leche en polvo, que absorbía la intervención. Consecuencia lógica de los excedentes estructurales de los últimos años ha sido la tendencia del precio de la leche al productor hacia los precios derivados de la intervención en vez de situarse en el precio indicativo o en sus proximidades; por ejemplo, en Francia, durante las dos campañas anteriores al establecimiento del régimen de cuotas, el precio realmente percibido por el ganadero bajó unos cuantos puntos sobre precio indicativo base 100.

(*) Director Territorial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en Cantabria.

— Revista de Estudios Agro-Sociales. Núm. 135 (abril-junio 1986).

Todos los métodos puestos a contribución para contener la avalancha fracasaron, incluida la tasa de corresponsabilidad aún vigente, resultando inexcusable decretar medidas nuevas de restricción que pusieran término al constante crecimiento de la producción. Esas medidas se enmarcan en el régimen de cuotas lecheras.

El consenso entre los países miembros para modificar la P.A.C. en cuanto a leche y lácteos ha tomado en consideración preocupaciones con frecuencia diferentes y realidades nacionales particulares. *Al llegar España a la C.E.E. parece razonable plantear estas últimas en la adaptación al régimen de cuotas y aprovechar los elementos de evolución incorporados en el tiempo de vigencia.*

I. REGIMEN DIFERENCIADO

El régimen de cuotas es diferenciado en función de las preocupaciones específicas de cada país miembro, sea directamente, derogaciones; sea indirectamente, concediendo amplias facultades de discrecionalidad a los Estados a la hora de aplicarlo.

Hay una *diferenciación a favor de Estados miembros establecida por la reglamentación comunitaria*. Ciertos países miembros obtuvieron un tratamiento particular al ser fijadas las cantidades globales garantizadas: *Irlanda e Italia* las recibieron según las entregas de 1983. La justificación ofrecida para Italia tomaba en consideración datos coyunturales (1981, base para los demás países miembros, fue malo para la producción) y estructurales (productividad inferior a la media comunitaria, incremento de las entregas a la industria a costa de las ventas directas, aceptación implícita del carácter deficitario en productos lecheros, que conlleva ser un país importador neto y, correlativamente, no responsable de los excedentes). *Este conjunto de rasgos constituye una base argumental siempre utilizable por España.*

Pero es que también hubo *tratamiento diferenciado para Irlanda en la distribución de la reserva comunitaria* (gestionada por la Comisión, no por el Consejo) *por razones de mala información* en su momento sobre la producción y *para el Reino Unido*, más concretamente para una región del mismo, Irlanda del Norte, *invocando esas mismas razones*. *Este último precedente, por cuanto supone de especificación de área, no es despreciable como*

base de razonamiento de una posible aplicación, en alguna o algunas regiones de la Cornisa Cantábrica, cuya economía es fundamentalmente ganadera y responde de forma casi exclusiva a una producción final cercana al 90% centrada en las producciones del vacuno lechero.

II. LA COMPENSACION NACIONAL PERMANENTE

*La derogación a favor de Grecia, en el sentido de considerar al conjunto de los compradores de leche como uno solo, permite no penalizar a los productores que sobrepasen su cantidad de referencia mientras no sea superada la cantidad global garantizada. Es algo así como el reconocimiento de la existencia de una cuota nacional, justificado por el carácter marginal de la producción lechera griega. La multiplicidad de compradores de leche (centrales e industrias) explica también esta específica solución y sitúa la elección en la categoría de diferenciaciones que reflejan la disparidad de las estructuras comunitarias de producción y comercialización. Evidentemente *la derogación no es extensible a España, pero ha abierto un cauce de posible utilidad para España.**

*Me refiero a la extensión de las posibilidades de compensación. Las modificaciones sustanciales del sistema para reconocer a título derogatorio la calificación de comprador, a efectos de la reglamentación de la supertasa, a las agrupaciones de compradores de una misma zona geográfica, aspecto aprovechado por Francia (pequeñas industrias especializadas de Cantal, Franco-Condado y Saboya, elaboradoras de queso) y, sobre todo, *la solución decidida para Italia, merecen atención particular en las condiciones españolas, entre otros objetivos, de cara a ponderar ventajas e inconvenientes de las fórmulas A y B a la hora de que el Gobierno español elija una de ellas.**

Italia ha conseguido una derogación, en el marco de la fórmula A, que equipara como productores a las agrupaciones de productores y sus uniones, reconocidas como tales de acuerdo con el Reglamento 1360/78, con la condición de que los productores comercialicen su producción a través de la agrupación y así conste en sus estatutos. Esta alternativa de solución es exclusiva de Italia, único país miembro que puede autorizar dichas agrupaciones en el sector lechero, escudándose en la mejora de las estructuras de comercialización; a subrayar que no se han puesto límites

al nivel de producción de agrupaciones y uniones, de donde pueden deducirse las grandes posibilidades de compensación natural y automática de que podrán disfrutar los productores encuadrados en ellas.

Desde nuestro punto de vista, la lectura de la normativa exclusiva lograda por Italia tiene dos facetas:

- *Este país miembro ha obtenido del Consejo de Ministros una adaptación de la reglamentación de modo y manera que le facilite una solución de sus problemas particulares.*
- Las opciones ofrecidas a los Estados miembros para aplicar la supertasa se han ampliado.

Las considerables semejanzas entre las situaciones española e italiana merecerían que esa *lectura supusiera el planteamiento de algo parecido por parte española, acorde con las peculiaridades propias.*

III. LAS FORMULAS

La diferenciación resultante de la discrecionalidad ofrecida por la reglamentación comunitaria se refiere a la definición de los sujetos afectados, a la fijación de las cantidades de referencia que les son atribuidas y a las modulaciones generales y ajustes individuales.

Una de las opciones fundamentales del régimen es elegir por cada país miembro entre los dos tipos de supertasa, fórmulas A o B, para cada una de sus regiones. Conviene resaltar que la proposición inicial de la Comisión contemplaba solamente la fórmula B, esto es, que la industria lechera fuese deudora de la supertasa sobre la cantidad de leche entregada por los productores por encima de su cantidad de referencia. La justificación no era otra que aprovechar instrumentos existentes (punto de paso obligado de la leche, núcleo de la organización profesional e interprofesional, control y registro de las entregas de leche por los ganaderos, posible camino de solidaridad local). Si finalmente fue incorporada la fórmula A, en la que el productor es el deudor de la supertasa por el exceso sobre la cantidad de referencia, se debió a que *determinados países miembros querían una solución que, en principio, parecía presentar las debidas garantías de igualdad de trato*

a todos los ganaderos. Este detalle, a mi juicio, es el que debiera ponderarse en el caso español, pues frente a las facilidades ofrecidas por la fórmula B hay que examinar con detenimiento si en nuestras circunstancias existen idénticas garantías de trato semejante entre una y otra fórmula, cuestión más que dudosa si se analizan las relaciones actuales entre productores e industriales.

La diferencia fundamental entre las dos fórmulas reside en la existencia o ausencia de compensación natural y automática dentro de una industria entre las disminuciones y aumentos de entregas del conjunto de suministradores de la misma. Si en la fórmula A el ganadero es deudor de supertasa por todo lo que sobrepase su cantidad de referencia, en la B queda a merced del comportamiento del conjunto de productores que entregan a la misma industria, de modo que sufrirá las consecuencias de haber superado su referencia más o menos, incluso nada, en función de la resultante global más o menos excedentaria, o nada, de la industria a la que vende la leche.

La contrapartida de la ventaja de compensación natural y automática está en el diferente importe de la supertasa, 100% del precio indicativo, mayor, en la fórmula B, y 75% en la A. Pero con la misma lógica, *cuando el Consejo de Ministros ha asimilado a productor las agrupaciones de productores y las uniones de agrupaciones, caso italiano, la supertasa es del 100%, aun tratándose de la fórmula A. Supuesto que en el caso español fuera concedido un plazo de promoción de agrupaciones de productores al estilo italiano para que jugara en la aplicación del régimen de cuotas, la previsible fijación de la supertasa en el 100% del precio indicativo, es un factor de desventaja a considerar.*

IV. LAS REGIONES

Los Estados miembros pueden decidirse por la fórmula A o por la B, incluso variando su opción por regiones, en función de criterios escasamente definidos (viabilidad administrativa, necesidad de facilitar la evolución y adaptación de estructuras, exigencias del desarrollo regional). A los efectos de la supertasa, la determinación de regiones dentro de un Estado obedece a criterios poco restrictivos; la división de un Estado miembro en regiones reclama que cada región presente unidad geográfica y condiciones naturales, de estructura productiva y rendimiento medio

comparables. Pues bien, quizás por lo delicado de los problemas que puede plantear un régimen dispar entre regiones limítrofes de un Estado, sólo el Reino Unido y Francia han recurrido a la diversificación regional. La primera y exclusivamente para Irlanda del Norte, optando por la fórmula A para ésta y por la B para el resto del territorio, si bien haciendo corresponder el término comprador de leche con el campo de actividad de los tres «Milk Marketing Boards» de Inglaterra, Escocia y Gales; la segunda, estableciendo distinción entre áreas de montaña, caracterizadas como de condiciones más difíciles para producir leche, y resto del territorio, con lo que se estaría en presencia de dos regiones muy peculiarmente concebidas, pues no se ve donde queda el principio de la unidad geográfica. La interpretación que se ofrece a este hecho es que nada se opone a que un Estado miembro decida condiciones idénticas de trato a varias regiones, constitutivas de dos bloques o grupos, y que uno de éstos sea precisamente el que acoge a todas las áreas de montaña de Francia en las que concurre el fiel cumplimiento de las condiciones reglamentarias.

Parece que la diversificación del tipo de explotación en el ámbito geográfico español es tal que admitiría al menos tres bloques o grupos: montaña, áreas de la Cornisa Cantábrica y resto del país. El presente y el futuro de las explotaciones de esos bloques no podía en modo alguno homologarse desde el punto de vista agrario, especialmente considerando alternativas de producción e impacto de la adhesión a la C.E.E. De ahí que convenga una diferenciación regional, a pesar de las implicaciones ajenas derivadas, máxime si se piensa que es necesaria, en el marco de la discrecionalidad de los países miembros para afectar las cantidades de referencia, porque la base regional, junto a otras, es la clave de las modulaciones generales de dichas cantidades.

V. CANTIDADES DE REFERENCIA Y MODULACION

La asignación de las cantidades de referencia por modulaciones de carácter general, que las sitúen a nivel diferente de las cantidades efectivamente recogidas (industria) o entregadas (productores) durante el año base, entra en las atribuciones de los Estados miembros quienes pueden hacerlo sin distinguir entre los sujetos afectados o teniendo en cuenta criterios de diferenciación.

- La modulación uniforme para todo el territorio nacional le permite al Estado miembro decidir un porcentaje de rebaja en las cantidades de referencia según el año retenido para asignarlas, al objeto de no sobrepasar la cantidad global garantizada. Obsérvese que este procedimiento puede arrastrar diferencias sensibles entre los sujetos de la reglamentación, desde el momento que considera la evolución de las estructuras de producción y de recogida. *Si España, como es razonable, quiere que 1985 sea el año de referencia, por estimarlo el más realista, no hace otra cosa que seguir el ejemplo de los demás países, que al comenzar la aplicación del régimen de cuotas eligieron como referencia 1983.*

No hay que perder de vista igualmente que si los más de los *Estados* han querido realizar ajustes individuales mediante la concesión de cantidades suplementarias en determinados casos, *han procedido a reducir el porcentaje sobre las cantidades recogidas o entregadas en mayor cuantía que la precisa para asegurar el respeto de la cantidad global garantizada, valiéndose de una modulación general, pero también de modulaciones según distingos de región o de cantidad de leche entregada.*

Para España, en mi opinión, resultaría recomendable que la modulación general del descuento fuera fuerte, precisamente porque, en presencia de un proceso de reestructuración tan intenso como necesita el sector lechero, la asignación de cantidades suplementarias va a tener extraordinaria importancia.

- Las modulaciones no generales o diferenciadas por regiones o categorías de productores han sido utilizadas. Francia, el primer año de vigencia del nuevo sistema, estableció una reducción del 2,8% sobre 1983 (igual a 1981 + 1%, como es sabido), pero para su «zona» de montaña esa reducción quedó en 1,8%. La reglamentación comunitaria establece como condición de aplicación de la modulación diferenciada que la evolución de las entregas en la región en cuestión, entre 1981 y 1983, se desvíe al menos un 2% de la evolución media nacional.

Por lo que se refiere a una *posible modulación diferenciada en función de región, favoreciendo con menores por-*

centajes de reducción a las zonas de la Cornisa Cantábrica y asimiladas, visto que las más de ellas sufrirán en su ganadería con restringida capacidad de respuesta a otras alternativas que leche y vacuno lechero, siendo además las más necesitadas de reestructuración, parece tan racional en su planteamiento como difícilmente aceptable por ganaderos e instituciones del resto del país, pero debería intentarse.

En lo referente a las *atribuciones de cantidades de referencia* a cada ganadero *en función de las cuantías efectivamente entregadas a los compradores*, la modulación opera según categoría del productor por sus entregas, calificada por simple referencia a la media nacional o según el nivel de estas últimas y su evolución en el tiempo, siempre también con relación a la media nacional, estableciéndose categorías de ganaderos diferenciadas por el porcentaje de reducción sobre las cantidades de leche realmente vendidas o entregadas el año tomado como referencia. Los sistemas elegidos válidos tanto en el cuadro de la fórmula A como la B, más o menos complejos, oscilan entre la simple instauración de dos categorías de ganaderos, los que superan y los que no llegan a un determinado nivel de entregas, y fórmulas que crean diversas clases de productores por el nivel y la evolución de las mismas (el caso alemán es el más típico: su porcentaje de reducción variaba al implantar el régimen de cuotas entre el 2% y el 12,5%). A resaltar que los Estados miembros interesados en favorecer a los pequeños productores han podido hacerlo.

Se comprende que *en España, dado el reducido nivel de entregas por ganadero y año, procede modular diferenciadamente por ese nivel, en particular en las áreas vocacionales para leche, en mucho peor situación desde todos los puntos de vista que las áreas de meseta, zonas regables y cinturones lecheros de las grandes capitales. Este criterio sería más lógico y más político que aplicar fuertes descuentos suplementarios a los titulares de explotaciones intensivas responsables de entregas a partir de un umbral.*

VI. CASOS DIFÍCILES

Asignación de cantidades de referencia por ajustes individuales: Los casos especiales o difíciles.

Se trata de *atribuir cantidades de referencia mejoradas* respecto de la norma común, siempre sin superar la cantidad global garantizada de cada Estado. Unas situaciones están perfectamente definidas (catástrofes naturales, destrucción de medios materiales de producción o animales), en tanto que *otras quedan en su tratamiento a la discrecionalidad de los países miembros*, que pueden tomarlas o no en consideración (planes de desarrollo, agricultores jóvenes, ejercicio de explotación a título principal).

En las circunstancias españolas, con un sector lechero en plena efervescencia de reestructuración, es inexcusable atender con cantidades suplementarias la asignación de las cantidades de referencia de todas aquellas explotaciones acogidas a ayudas oficiales de 1982 a hoy y favorecer la condición de ganadero de plena o casi plena dedicación para diferenciarlo del «mixto» y del marginal, con otras fuentes de ingresos y escasamente inclinado a modernizar o reestructurar su explotación.

La atribución de las cantidades de referencia suplementarias se hace a partir de la reserva nacional, alimentada por la reducción de la modulación general o diferenciada y por las cantidades de referencia o cuotas liberadas tras los ceses de actividad lechera, hasta el momento instrumentados por los países miembros. Probablemente pronto incidirá, ya veremos cómo, alguna modalidad de financiación comunitaria. Reitero la exigencia de que ambos mecanismos de provisión de la reserva nacional funcionen simultáneamente en España desde el principio.

VII. LA EVOLUCION

El régimen de cuotas lecheras no puede dejar de ser un régimen en evolución supeditado a la regulación de las situaciones individuales dentro del cuadro de la limitación productiva tan estrechamente ordenada. No sólo los casos difíciles atribuibles a fuerza mayor sino el neto carácter evolutivo de ciertas situaciones de hecho (instalación de agricultores jóvenes, planes de reestructuración o desarrollo), *de signo estructural*, no puede ser soslayado y por ello su casuística ha sido admitida a tratamiento desde el arranque del sistema de cuotas, como lo han sido otras situaciones de signo *coyuntural* mediante modificaciones reglamentarias sucesivas nacidas al hilo de las incidencias de aplicación.

Los *cambios estructurales* a considerar pueden haberse iniciado *con anterioridad a la entrada en vigor de las medidas de limitación de la producción lechera o acaecer después.*

- *Los cambios anteriores afectan a productores con explotaciones en desarrollo, todavía sin alcanzar el nivel de entregas o ventas estable según sus objetivos de partida. Se comprende que este tipo de ganaderos es el que plantea problemas más difíciles en términos sociales, humanos y económicos; porque no es lo mismo estar produciendo, sobre todo explotaciones medias y grandes, y proceder a reducir la cuantía de leche vendida en porcentajes como los aplicados, situación fácilmente soportada sin disminución apreciable de ingresos o incluso con recuperación de los mismos, mejorando la productividad, que suspender la evolución de una explotación antes de alcanzar un mínimo de rentabilidad, pues ello equivale a su desaparición a más o menos plazo. Esta forma de apreciación es la que ha servido para tener presentes las evoluciones estructurales posteriores a 1981 y las cuantías entregadas durante 1983 a la hora de fijar las cantidades de referencia, incluso modulando diferenciadamente según la evolución de las regiones o de las entregas individuales entre 1981 y 1983. En el caso español debería estudiarse rigurosamente el juego más recomendable de años para cubrir las numerosas situaciones de cambio que se arrastran del quinquenio precedente a la adhesión, movimiento señaladamente más acelerado de 1982 a hoy.*
 - *Los cambios posteriores a la entrada en vigor del nuevo régimen están aceptados desde el principio por la reglamentación comunitaria tanto para las cantidades globales garantizadas como para las cantidades individuales de referencia. La transferencia de las primeras se justifica expresamente sobre datos estadísticos objetivos y teniendo en consideración la evolución estructural; es el caso de la transferencia de 475.000 Tm de la cantidad global garantizada de ventas directas de Italia a la de entregas a industria, que debe materializarse en la asignación por ésta de cantidades de referencia a productores en idéntica cuantía total que la transferida.*
-

A cambios estructurales anteriores y posteriores hay que imputar también la transferencia de cantidades de referencia de venta directa a la de entregas a la industria, acordada para Bélgica, sin que la suma de ambas supere la cifra total preexistente. *En breve plazo esta clase de deslizamiento tendría que enfrentarse por España*, vista la no proporcionada importancia concedida a la cuota de venta directa.

La transferencia de las segundas plantea la cuestión de a quién pertenecen jurídicamente las cuotas lecheras. Excluyendo la Comisión toda solución que le permita al titular de éstas disponer libremente de ellas para negociarlas, *se ha optado por ligar la cantidad de referencia a la tierra dedicada a producir leche, procedimiento de controlar cualquier transferencia y de evitar la concentración de cuotas que puede favorecer a las explotaciones intensivas. Se concibe la cantidad de referencia como un derecho del productor, pero del que él no dispone si no cede a la vez su explotación lechera*. La experiencia está enseñando que las cuotas adquieren valor económico y mercantil, concediendo una clara plusvalía a las explotaciones lecheras existentes, pero que no debiera perturbar las transacciones en el mercado de la tierra. Esta clase de transferencia resuelve la situación que plantean las ventas, herencias e incluso las expropiaciones forzosas, independientemente de crear en algunos Estados problemas en los arrendamientos rústicos, dada la presunta postergación en que quedan los propietarios de las tierras arrendadas.

Más importancia tienen, para nosotros, a efectos prácticos, otros tipos de transferencia de cantidades de referencia. *Me refiero a los cambios de comprador, sean razonablemente motivados o se deban a derivaciones de unas industrias a otras, dentro de la fórmula B, cuando las primeras corren el riesgo de superar su cantidad de referencia y las segundas, por razones geográficas o vocacionales, carezcan de la suficiente cuantía de leche para alcanzar la suya*.

Asimismo, en la fórmula B, cualquier operación de fusión, división o sustitución de empresas está prevista re-

glamentariamente, de modo que las cantidades de referencia son repartidas estrictamente de acuerdo con la nueva situación en prorrateo por los períodos que correspondan. *En opinión de los expertos, el nuevo régimen conlleva una sensible incitación a la constitución de entes artificiales orientados básicamente a sacar el mejor partido de la normativa. Todo el mundo busca el juego de la compensación natural y automática entre productores dentro de cada comprador, unos que superan y otros que no alcanzan. De ahí que la Comisión deba vigilar cómo se comportan los Estados miembros, los solos facultados para reconocer la cualificación de nuevo comprador, por si alguna de las estructuras aparecidas después de comenzar a regir el sistema de cuotas carece de realidad económica y comercial y es sólo una cobertura de lo que no se quiere.*

VIII. LOS CAMBIOS COYUNTURALES Y COMPENSACION

Los cambios coyunturales, tales como los aumentos de producción de unos ganaderos y las reducciones de otros en una misma campaña, también han sido acogidos en la evolución reglamentaria, a partir del hecho riguroso inicial de que los primeros pagasen inexcusablemente la supertasa. Por duraciones limitadas y en el plano de las situaciones nacionales, las modificaciones para favorecer compensaciones rigen hoy en el sistema.

En la aplicación del régimen de cuotas a la situación española, suscita particular atención el aprovechamiento de cantidades de referencia no utilizadas por la transferencia interregional a que puede dar lugar. Un nuevo artículo en el Reglamento 857/84 permite a los Estados miembros cambiar cantidades de referencia de unos sujetos a otros, supuesto que estos últimos hayan sobrepasado las suyas. No existe límite al empleo de esta medida bajo reserva de que las transferencias sean efectuadas prioritariamente dentro de cada región y luego, si existiesen disponibilidades bastantes, entre regiones.

Puede apreciarse que *el efecto derivado de esa peculiar regulación, extensiva a cualquiera de las dos fórmulas, A y B, no es otro que el de la compensación nacional, más o menos, la aplicación de manera provisional a todos los Estados miembros de la fórmula específica de Grecia. Se justifique como quiera en la re-*

dación de los textos legales comunitarios (facilitar la aplicación al comienzo, adaptación de los sujetos al pago de la supertasa, atenuar el rigor de los mecanismos comunitarios durante un período...), *la redistribución temporal de cantidades de referencia en una región y entre regiones de un Estado miembro, sin modificación duradera del derecho de los afectados, no tiene otro objeto ni otro efecto que permitir a los Estados miembros dar facilidades a sus propios productores para que eludan la supertasa, siempre que no sea superada la respectiva cantidad global garantizada.*

La reiteración de la compensación nacional ya en dos campañas induce a pensar que la provisionalidad se desliza hacia la permanencia, pero los Estados miembros pueden diferenciar el trato a conceder a aquellos productores que superen sus cantidades de referencia a través de una modulación semejante a la utilizada en la asignación de éstas.

En la perspectiva española es clara la necesidad del beneficio de la compensación nacional desde ahora. Es más, España, a pesar de las dificultades inherentes a la aplicación de ese trato diferenciado y como tarea de responsabilidad a ejercer en el proceso de reestructuración del sector, tiene que reservarse, puede hacerlo reglamentariamente, tanto favorecer como limitar ciertas evoluciones regionales, incluso penalizar a aquellos productores que han incrementado sus entregas sin justificación, por ejemplo, por cima de las exigencias de la rentabilidad mínima.

BIBLIOGRAFIA

- ANÓNIMO: (1985). «Physionomie de la production laitière». *Information Agricole* 572, 35-42.
- CHEVIGNY, B.; GOUSSEF, V. et ZANDER, J.: (1986). «A qui appartiennent les quotas?» *Élevage* 2000 1, 51-53.
- COFFINET, R.: (1985). «Problématique de la production laitière suite à l'instauration des quotas». *Cahiers del I.E.A.* Ministère de l'Agriculture (Bruxelles); 47 págs., policopiadas.
- COMISIÓN EUROPEA: (1986). *Precios Agrícolas 1986/87. Ejecución de la reforma de la P.A.C.* Secretaría General Técnica del M.A.P.A. 17 págs., policopiadas.
- COOPERATION FRANCO-QUÉBÉCOISE: (1985). *Les conséquences des mesures de maîtrise de la production laitière. L'exemple du Québec et de la France.* Ministère de l'Agriculture du Québec (Canadá), Ministère de l'Agriculture (Paris), ONILAIT (Paris). 85 págs. policopiadas (incluye anexo).
-

- FRIEDEBER, A. S.: (1985). «Three methods for reducing EEC milk supplies». *Food Policy*, august 1985; 199-201.
- GUESDON, J. C.: (1985). *Parlons vaches. Lait et Viande en France. Aspects économiques et régionaux*. I.T.E.B. L'Harmattan. Paris.
- KUIPERS, A.: (1984). *Animal Breeding Strategies and Farm Adjustment under Surplus Milk Conditions*. 38th Annual Meeting of the EAAP. 15 págs., policopiada.
- O'CONNOR, L. K.: (1985). *Milk Quotas and breeding programmes for dairy cattle*. Jornada Técnica Embajada U.K. en Madrid, 14 mayo 1985. 8 págs., policopiada.
- SORASIO, D.: (1985). «Le nouveau régime du maîtrise de la production dans le secteur du lait et des produits laitiers: les 'quotas laitiers'». *Revue du Marché Commun* 291, 533-547.
-